



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-R-2025
PIURA, 23 de enero de 2025

VISTO

El Expediente N° 000078-0201-25-7, del 15.ene.2025, que presenta el **Sr. GERARDO MERINO CUNYA**, Secretario General del SITUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 017-2025-SITUNP/S.G, Oficio Circular N° 001-2025-CEN-CITE, N° Oficio N° 0124-R-UNP-2025, Memorandum N° 0033-2025-UP-OPYTO-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio Circular N° 001-2025-CEN-CITE, de fecha 07 de enero del 2025, el Secretario General de la FETRAMUNP, y el Vicepresidente de FENTUP, hacen llegar al Secretario General de la Federación y/o Sindicato Nacional de esta Casa Superior de Estudios la invitación a la Asamblea Nacional y al Seminario de Capacitación Estatal sobre "Negociación Colectiva Estatal en el Marco de la Ley N° 31188 y D.S. N° 008-2022-PCM, que se llevará a cabo los días 23 y 24 de enero del 2025.

Que, mediante Oficio N° 017-2025-SITUNP/S.G, 15 de enero 2025 Secretario General del SITUNP de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle que, el CEN-CITE está convocando a la Asamblea Nacional al Seminario de Capacitación Estatal sobre "NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 31188 y D.S. N° 008-2022-PCM, evento que se realizará los días: 23 y 24 de enero del año en curso, en los ambientes de la Federación Nacional de los Trabajadores de las Universidades del Perú; el cual este sindicato participará con una delegación de 05 (cinco), personas, para asistir del indicado evento; por tal motivo solicita que se le otorgue un apoyo económico consistente en pasajes: Piura Lima y Viceversa más tres (03) días de viáticos, para la indicada delegación.

RÉGIMEN N° 276

1. Ronald Humberto Rivera Feria - Asamblea Nacional CITE – FENTUP
2. Chávez Lachira Segundo Eduardo - Comisión Negociadora 2025-2026
3. Márquez Correa Carina - Comisión Negociadora 2025-2026

RÉGIMEN N° 1057-CAS

1. Córdova Ramírez Lautaro - Comisión Negociadora 2025-2026
2. María Lussi Pacherras Camacho - Comisión Negociadora 2025-2026



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-R-2025
PIURA, 23 de enero de 2025

Que, con Oficio N° 0124-R-UNP-2025 de fecha de 15 de enero de 2025, el **Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, se dirige al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar la Cobertura Presupuestal pasajes (PIURA- LIMA- PIURA) y (3 días) de VIÁTICOS, para la delegación del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Piura, quienes asistirán a la Asamblea Nacional y al Seminario de Capacitación Estatal sobre "NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 31188 y D.S. N° 008-2022-PCM.

Que, conforme al memorandum N° 0033-2025-UP-OPYTO-UNP, del 21 de enero del 2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación presupuestal para pasajes y viáticos a la ciudad de Lima para quienes asistirán a la Asamblea Nacional y al Seminario de Capacitación Estatal sobre "NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 31188 y D.S. N° 008-2022-PCM, a partir del 22 de enero del 2025.

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICACION: 0030

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
1. Ronald Humberto Rivera Feria	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
2. Chávez Lachira Segundo Eduardo	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
3. Márquez Correa Carina	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
4. Córdova Ramírez Lautaro	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
5. María Lussi Pacherras Camacho	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
	S/. 1,750.00	S/. 4,800.00	
TOTALES	S/. 6,550.00		

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-R-2025
PIURA, 23 de enero de 2025

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "**Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.**" Asimismo, en su artículo 3° "**Las personas (...), que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.**";

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "**El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional**";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "**El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).**" Señalando dentro de sus funciones, "**inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.**"; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "**El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).**";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, de **SRES. RONALD HUMBERTO RIVERA FERIA, CHÁVEZ LACHIRA SEGUNDO EDUARDO, MÁRQUEZ CORREA CARINA, CÓRDOVA RAMÍREZ LAUTARO Y MARÍA LUSSI PACHERRES CAMACHO**, delegación del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Piura, quienes asistirán a la Asamblea Nacional y al Seminario de Capacitación Estatal sobre "**NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 31188 y D.S. N° 008-2022-PCM**; a partir del día 22 de enero del 2025.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor de los señores **SRES. RONALD HUMBERTO RIVERA FERIA, CHÁVEZ LACHIRA SEGUNDO EDUARDO, MÁRQUEZ CORREA CARINA, CÓRDOVA RAMÍREZ LAUTARO Y MARÍA LUSSI PACHERRES CAMACHO**, el monto de **S/.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 051-R-2025
PIURA, 23 de enero de 2025**

6,550.00 (Seis Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 soles), correspondiente a pasajes terrestres Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorandum N° 0033-2025-UP-OPYPTO-UNP, el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICACION: 0030**

RUBRO DE FINANCIAMIENTO GENÉRICA DE GASTO SECCION FUNCIONAL	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
1. Ronald Humberto Rivera Feria	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
2. Chávez Lachira Segundo Eduardo	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
3. Márquez Correa Carina	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
4. Córdova Ramírez Lautaro	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
5. María Lussi Pacherras Camacho	S/. 350.00	S/. 960.00	PASAJES TERRESTRES Y 3 DIAS DE VIÁTICOS
	S/. 1, 750.00	S/. 4,800.00	
TOTALES	S/. 6,550.00		

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°. - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, URH, INT (5) (Ronald Humberto Rivera Feria, Chávez Lachira Segundo Eduardo, Márquez Correa Carina, Córdova Ramírez Lautaro Y María Lussi Pacherras Camacho). ARCHIVO

12 copias/

VAGV/Scu



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)